



CONSTANCIA SECRETARIAL. - Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo Rad 2023-00084, junto con oficio de solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegado por el demandante. Sírvase proveer.

Zipacón, 06 de mayo de 2024

JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA
Secretario

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ZIPACON - CUNDINAMARCA**

Zipacón, 06 de mayo de 2024

Ref.: Ejecutivo Singular

Rad No. - 2023-00084-00

Demandante: BBVA COLOMBIA

Demandado: LAURA VALENTINA POLANCO GARZÓN

Visto el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que,

ANTECEDENTES

La Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR, actuando como apoderada judicial de la entidad demandante BANCO BBVA COLOMBIA, presento demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de LAURA VALENTINA POLANCO GARZON. Y que el pasado 23 de octubre de 2023, mediante auto de la fecha, este Despacho libro mandamiento de pago.

Así mismo en auto interlocutorio calendado el 04 de abril del presente año se ordenó seguir adelante la ejecución.

Respecto a las medidas cautelares, se decretó el embargo y posterior secuestro de los dineros depositados en las cuentas BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO ITAU, BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO GNB SUDAMERIS. E igualmente se decretó el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal que devengue la demandada como empleada de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, Librándose los oficios correspondientes.

Asunto a resolver

Como quiera que la parte actora ha presentado escrito que data del 22 de Abril del año que cursa, solicitando la terminación del presente proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, la solicitud de desglose de los documentos a favor de la parte demandada, la entrega de los títulos judiciales existentes a favor de la parte demandada, y el



archivo del expediente. Por ultimo manifiestan que renuncian a términos de notificación y ejecutoria.

Por ser procedente dichas solicitudes este Despacho dará por terminado el presente proceso, de conformidad con la petición hecha por la apoderada de la entidad demandante, excepto la entrega de los títulos judiciales ya que revisada la base de datos no hay títulos de depósito judicial a favor de las partes y se concederá la renuncian a términos de notificación y ejecutoria. Art 119 C.G.P.

En razón de lo anterior el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO.-DAR POR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este proceso. Líbrense los correspondientes oficios.

TERCERO.- En vista que no hay depósitos judiciales a favor de la demandada nieguese dicha solicitud.

CUARTO.- En firme esta providencia y cumplido lo anteriormente ordenado ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los libros respectivos

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


CARLOS YECID CESPEDES GARCIA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIPACON CUNDINAMARCA
SE NOTIFICA POR ESTADO No La presente providencia
En la fecha Hoy Siendo las 8:00 A.M.
JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA SECRETARIO